

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PESETAS. CENTS.

EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada linea.	»	25
Id. oficiales id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SS. MM. los Reyes (Q. D. G.) en union de las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas, sus Augustas Hermanas, han resuelto trasladarse á esta Corte, señalando la hora de las cuatro y media de la tarde de mañana 4 del corriente para su salida del Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 30 de Julio de 1880.)

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El dia 20 de Marzo último se firmó en Londres por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de V. M. acreditado en aquella Corte, y por el Marqués de Salisbury, Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. Británica, un acuerdo relativo al cambio de telegramas entre España y Gibraltar, por el que se anula la declaración de 25 de Diciembre de 1875 entre España y la Gran Bretaña referente al mismo asunto.

Dicho acuerdo ha sido publicado en debida forma y autorizado por el Gobierno de S. M. Británica.

En su consecuencia, y con igual objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Palacio 30 de Junio de 1880.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

José Elduayen.

REAL DECRETO.

Por cuanto el dia 20 de Marzo último se firmó en Londres por mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario acreditado en aquella Corte, y el Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Británica, un acuerdo relativo al cambio de telegramas entre España y Gibraltar, alterando las disposiciones establecidas al efecto por la declaración de 25 de Diciembre de 1875, y cuyo texto literal en castellano es el siguiente:

«El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, deseando reemplazar la declaración de 25 de Diciembre de 1875 entre España y la Gran

Bretaña, relativa al cambio de telegramas entre España y Gibraltar por un nuevo Convenio, en virtud del artículo 17 del Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo, y del art. 16 del reglamento de servicio anejo á este Convenio revisado en Londres, han autorizado á los infrascritos para que convengan en las disposiciones siguientes:

Art. 1.º La tasa de los telegramas ordinarios cambiados por la via directa entre España y Gibraltar por San Roque se fija uniformemente y por palabra en 15 céntimos.

Esta tasa se distribuirá á razon de 10 céntimos para España y 5 para Gibraltar.

Art. 2.º No se percibirá la tasa adicional de cinco palabras por telegrama previstas por el párrafo segundo del art. 17 del reglamento de servicio internacional revisado en Londres.

Art. 3.º Las disposiciones del Convenio telegráfico internacional vigente serán aplicables á las relaciones directas entre España y Gibraltar en todo lo que no está reglamentado por los artículos anteriores.

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor en los dos países al mismo tiempo que el reglamento de servicio internacional revisado en Londres. Formará con el Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo y el citado reglamento el conjunto de las disposiciones que deberán observarse en las relaciones telegráficas entre España y Gibraltar.

El Convenio de 25 de Diciembre de 1875 caducará tan luego como se ponga en vigor el presente Convenio. Este último permanecerá en vigor durante un tiempo determinado, y hasta la espiracion de un año, á contar del dia en que sea denunciado por una de las Partes contratantes. En testimonio de lo cual los infrascritos firman el presente Convenio, y lo sellan con el sello de sus armas.

Fecho por duplicado en Londres á 20 de Marzo de 1880.

(Firmado.)=Marqués de Casa-Laiglesia.

(Firmado.)=Salisbury.»

Por tanto, tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que el preinserto acuerdo se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

(Gaceta del 3 de Julio de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

— Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension del Secretario del Ayuntamiento de Villamuelas, D. Alberto Martinez, con fecha 4 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha vuelto á examinar, con los antecedentes que se le han unido, el expediente incoado con motivo de la destitucion decretada por el Gobernador de la provincia de Toledo del Secretario del Ayuntamiento de Villamuelas, D. Alberto Martinez.

Resulta que el Alcalde le suspendió por considerarle solidario de las faltas atribuidas á varios Concejales del mismo Ayuntamiento, y el Gobernador á la vez que decretó la suspension de los últimos, destituyó á aquel de su cargo.

Al ocuparse la Seccion, en su informe de 30 de Mayo del año próximo pasado, del expediente de suspension de los Concejales, manifestaba que si bien los documentos unidos no eran suficientes para formar juicio exacto sobre las faltas imputadas, tanto á aquellos como al Secretario, revelaban sin embargo la existencia indudable de faltas y abusos que gubernativamente debian corregirse. Formulado posteriormente el pliego de cargos resultantes contra el Secretario, al evacuar este el traslado del mismo se excusó de algunos, y negó los demás en absoluto.

Del examen del expediente hecho por la Seccion aparece un marcado antagonismo entre el Alcalde y el Secretario, sostenido y alentado por algunos de los Concejales.

De aquí las dificultades y entorpecimientos opuestos por el expresado funcionario á la expedicion de los asuntos que le encomendó el Alcalde, sin que le pueda servir de excusa el que fuera su despacho una obligacion del último, pues el art. 123, núm. 6.º, de la ley Municipal le encarga preparar los expedientes y extender las minutas de los acuerdos del Alcalde cuando no hubiese Secretario especial al efecto.

Tampoco desvanece satisfactoriamente los cargos de haberse negado á entregar el archivo á pesar de las órdenes de aquel, y otros que resultan del expediente; y de los cuales están entendiendo los Tribunales de justicia; por lo que entiendo la Seccion que procede aprobar la resolucion del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta del 22 de Julio de 1880.)

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Salustiano Castillo Pastor reclamando del fallo por el que esa Comision provincial lo declaró bien incluido en el alistamiento del distrito del Congreso de esta Corte para el actual reemplazo á pesar de haber alegado y justificado que redimió su suerte á metálico, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente instruido á consecuencia del recurso de

nulidad entablado por D. Salustiano Castillo Pastor contra el fallo en que la Comision provincial de Madrid, confirmando el pronunciado por el distrito del Congreso, le ha declarado bien incluido en el alistamiento para el reemplazo actual á pesar de haber alegado y justificado que redimió su suerte á metálico.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta: Vistos los artículos 17, 58 y 59 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878:

Vista la Real orden de 7 de Mayo de 1879, en la que prescribe que la responsabilidad de los mozos sorteados comprende tambien á los que sólo lo han sido en reemplazos extraordinarios:

Considerando que D. Salustiano Castillo Pastor fué incluido en el alistamiento para el actual, porque no habiendo cumplido 33 años no ha justificado haber sido sorteado en un reemplazo ordinario.

Considerando que el hecho de haber sido sorteado en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres no le releva de la obligacion de concurrir á un reemplazo ordinario, por más que haya redimido la suerte en la indicada reserva:

Considerando que de aceptar lo contrario se le haria de mejor condicion que á los que, alistados y sorteados en reemplazos ordinarios, concurren á la referida reserva extraordinaria, y que por lo mismo podria por equidad admitirse á los que se encuentren en el caso de haber redimido la suerte en la citada reserva extraordinaria, como parte del precio de su redencion del servicio militar, la cantidad que hubieren satisfecho en aquella:

Considerando que si bien sólo al interesado es imputable la causa de la situacion en que se encuentra, es tambien cierto que al llamarse la reserva de 125.000 hombres se excluyeron entre otros los que redimieron el servicio militar en reemplazos ordinarios, lo cual indica que no se queria llamar al indicado servicio á los que le hubieran llenado en cualquier concepto:

Considerando que, en virtud de lo expuesto y de lo prescrito en la Real orden de 7 de Mayo de 1879, no pueden estimarse infringidos los artículos 17, 58 y 59 de la precitada ley, únicos que como quebrantados se señalan por el recurrente;

La Seccion opina:
1.º Que debe desestimarse el expresado recurso.
2.º Que si V. E. lo estima conveniente, podria otorgar al interesado y á los que se hallen en su caso que se tome á cuenta del precio de su redencion del servicio militar la cantidad que satisficieron para redimir su suerte en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres del año 1874.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con los dos extremos del preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta del 23 de Julio de 1880.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 12 del corriente se autoriza la venta de billetes en España de la loteria internacional que ha de verificarse en Constantinopla, y cuyos productos se destinan á contener los terribles estragos originados por el hambre en el Asia Menor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Julio de 1880.—El Director general, P. A., Leandro de Campoamor.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 3.º—Vigilancia.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernacion, fecha 22 de Julio próximo pasado, comunicada á este Gobierno de provincia, se me participa que el Vice-Cónsul de Inglaterra en Madrid ha interesado del Gobierno en tanto se concede la extradicion, la captura del inglés Alexandre Sledall, fugado de Liverpool en 29 de Mayo último, despues de haber robado á sus Jefes la suma de mil trescientas libras esterlinas.

Por tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y detencion del citado sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, dándome cuenta inmediatamente del resultado de sus diligencias ó hacerme entrega del interesado caso de ser habido.

Señas del Alexandre Sledall.

Cajero; 30 años, pero demostrando más edad; talla 5 pies 10 1/2 pulgadas inglesas; peso 105 kilos; facciones correctas y bien cuidadas; inclinado á la obesidad; ojos negros con la pupila como un criollo; la tez aceitunada y sin colorido; una pequeña mancha roja debajo de uno de los ojos; cabellos espesos y negros como el azabache; barba, bigotes y perilla del mismo color y cortos; manos y cuerpo bellosos; erupcion en las palmas de las manos; aspecto natural é impasible aun cuando esté excitado; el habla robusta ó ronca; una ligera hinchazon permanente en la mejilla derecha de resultas de una muela careada; un pequeño humor acuoso sobre el lado izquierdo de la frente; manos y pies pequeños; su postura derecha; andando dá libre movimiento á sus piernas y brazos; un poco sordo del oido izquierdo; vestido regularmente de negro y tela gorda; sombrero de copa alta de seda ó de fieltro, redondo; aficionado á las compañías deshonestas, á las rameras y á la bebida; cuando está embriagado, lanza riendo pequeños gestos y ronca ruidosamente cuando duerme; habla solamente inglés.

Por la captura de este sugeto se ofrece la recompensa de cien libras esterlinas, el cinco por ciento de la cantidad que se le ocupe y el pago de gastos de captura, cuyas cantidades serán satisfechas por conducto de George Williams, Jefe de la oficina de Policia de Liverpool.

Zamora 1.º de Agosto de 1880.—El Gobernador, P. A., DOMINGO AYUSO.

Segun me participa el Alcalde de Ricobayo, se halla declarado prófugo Ramon Dominguez, soldado del reemplazo del corriente año por el cupo de dicho pueblo, y cuyas señas á continuacion se expresan.

En su virtud, prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la captura del citado sugeto, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Zamora 3 de Agosto de 1880.—El Gobernador, P. A., DOMINGO AYUSO.

Señas.

Edad 19 años, pelo negro, ojos idem, nariz abultada, barba lampiña.

Encargo á los Sres. Alcaldes, agentes de Orden público, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la jóven Amalia Vega, hija de Alonso, desaparecida de la casa paterna el dia 30 del mes de Julio próximo pasado, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Gobierno de provincia.

Zamora 3 de Agosto de 1880.—El Gobernador, P. A., DOMINGO AYUSO.

Señas de la Amalia.

Edad seis años, pequeña, pelo castaño, ojos negros, nariz chala, boca regular, color moreno; viste saya de paño negro, abrigo de percal del mismo color, pañuelo blanco viejo á la cabeza sin cenefa.

Segun me participa el Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, se ha fugado de la casa paterna del pueblo de Villanueva de Duero, un jóven llamado Faustino Fernandez Lagarto, cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo por tanto á los Sres. Alcaldes, agentes de Orden público, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto y lo pongan á disposicion de mi Autoridad tan luego como sea habido.

Zamora 3 de Agosto de 1880.—El Gobernador, P. A., DOMINGO AYUSO.

Señas del Faustino Fernandez.

Estatura regular, delgado, edad 15 años, varioloso, tiene un remechon en la cabeza de un cantazo, un lunar en la mano; vestia pantalon y chaqueta de paño negro, el primero con cuadros y la segunda lisa, gorra de pelleja, borceguies blancos nuevos, capote con mangas ya viejo.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero último.

NÚMERO de semanas, mes y dia de las mismas.	ESTADÍSTICA SANITARIA.		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.
	DEFUNCIONES.		
Numero. Días. Meses.	26 Julio á 1.º Agosto	Total general.....	8
		NACIMIENTOS.	
		NATURALES	
		Total.....	2
		Hembras.....	1
		Varones.....	1
		LEGÍTIMOS.	
		Total.....	0
		Hembras.....	3
		Varones.....	3
		MUERTES VIOLENTAS.	
		Por homicidio.....	»
		Por suicidio.....	»
		Por accidentes.....	»
		Otras enfermedades..	9
		OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	
		Cólera infantil....	»
		Catarro intestinal (diarrea).....	»
		Reumatismo articular agudo..	»
		Apoplejia.....	1
		enfermedad de los órganos respiratorios	»
		Tisis.....	»
		ENFERMEDADES INFECIOSAS.	
		Otras enfermedades infecciosas.	»
		Intermitentes palúdicas.....	»
		Fiebre puerperal.	»
		Disenteria.....	»
		Cólera.....	»
		Tifus exantemático.....	»
		Tifus abdominal..	»
		Coqueluche.....	»
		Difteria y Crup..	»
		Escarlatina.....	»
		Sarampion.....	»
		Viruela.....	»
		EDAD DE LOS FALLECIDOS.	
		De 60 á 100.....	1
		De 40 á 60.....	1
		De 20 á 40.....	1
		De 10 á 20.....	»
		De 5 á 10.....	1
		De más de 1 á 5..	1
		De 0 á 1.....	5
		TOTAL general de defunciones.	10
		Total general.....	10
		Disminucion de censo.	2
		Aumento de censo....	»

Zamora 3 de Agosto de 1880.—El Gobernador, P. A., DOMINGO AYUSO.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Número de habitantes 252,614.

Número de hectáreas 1.071.000.

RESÚMEN MENSUAL.

NÚMERO de semanas, mes y días de los mismos.	NÚMERO de habitantes		NÚMERO de hectáreas		TOTAL de defunciones.	TOTAL de nacimientos.	Total general de defunciones.	Total general de nacimientos.	COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.	
	Número	Días.	Número	Días.					Aumento de censo.....	Disminucion de censo.....
27 al 28 de Junio	119	30	119	30	119	99	99	20	0	
28 al 29 de Julio	52	30	52	30	52	61	61	0	0	
29 al 30 de Julio	93	30	93	30	93	109	109	16	0	
30 al 31 de Julio	87	30	87	30	87	88	88	1	0	
Total general.....	351	120	351	120	351	357	357	26	0	
					NACIMIENTOS.					
					LEGÍTIMOS.					
					TOTAL.....		304		53	
					Hembras.....		145		31	
					Varones.....		159		22	
					MUERTE VIOLENTA.					
					Por homicidio.....		0		0	
					Por suicidio.....		0		0	
					Por accidentes...		0		0	
					Otras enfermedades..		178		0	
					CÓLERA INFANTIL.		0		0	
					Catarro intestinal (diarrea).....		0		0	
					Reumatismo articular agudo..		0		0	
					Apoplejía.....		37		0	
					enfermedades de los órganos respiratorios		2		0	
					Tisis.....		4		0	
					OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					
					Otras enfermedades infecciosas.		68		0	
					Intermitentes palúdicas.....		0		0	
					Fiebre puerperal.....		0		0	
					Disenteria.....		32		0	
					Cólera.....		0		0	
					Tifus exantemático.....		1		0	
					Tifus abdominal.....		3		0	
					Coqueluche.....		0		0	
					Difteria y crup... ..		18		0	
					Escarlatina.....		3		0	
					Sarampion.....		3		0	
					Viruela.....		2		0	
					EDAD DE LOS FALLECIDOS.					
					Demás de 60 á 100		65		0	
					De más de 40 á 60		30		0	
					De más de 20 á 40		37		0	
					De más de 10 á 20		36		0	
					De más de 5 á 10.		22		0	
					De más de 1 á 5..		52		0	
					De 0 á 1.....		100		0	

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Médico forense de Leon, por renuncia del que la servia.
Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud, en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, dentro del término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de 14 de Mayo de 1873.
Valladolid 30 de Julio de 1880.—L. M. Rodriguez.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

Precio limite que se fija para la subasta que se ha de celebrar el dia 10 de Agosto próximo, con objeto de contratar 13.000 quintales métricos de paja corta, con destino á la Factoria de esta capital.

PESETAS.

Por cada quintal métrico de paja, dos pesetas.
Valladolid 31 de Julio de 1880.—El Intendente militar, Juan Arenas.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.
ANUNCIO DE MATRICULA.

La matrícula correspondiente al curso de 1880 á 1881, estará abierta en dicho establecimiento desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta Escuela se necesita: 1.º Exhibir la cédula personal. 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo para los fines ulteriores de la carrera, debidamente legalizados; y 3.º Acreditar con certificacion legal que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometria, ó en su defecto, sufrir el examen de ingreso antes de ser matriculado.
Se advierte para gobierno de los interesados, que desde la publicacion del Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase.
Leon 1.º de Agosto de 1880.—El Director interino, Ramon Borredá.

Comision especial de estadística de riqueza territorial de la provincia de Zamora.

AMILLARAMIENTOS.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL número 94 del dia 6 de Febrero próximo pasado el estado general de los precios-medios del decenio de 1868-69 á 1877-78, aprobados por la Direccion general de Contribuciones para la valoracion de los productos agrícolas y que han de servir de base para la formación de las nuevas cartillas evaluatorias, se padeció un error material aplicando á la fanega de garbanzos el precio que corresponde á la arroba, en el que se refiere al partido de Bermillo de Sayago.
En su consecuencia he acordado publicar el nuevo estado de precios-medios que corresponde á dicho partido judicial con las rectificaciones oportunas, y á fin de que las Juntas municipales de dicho distrito los tengan presentes para la formacion de las propuestas de tipos-medios evaluatorios y cuentas de productos y gastos que se les fienen reclamadas.
Zamora 3 de Agosto de 1880.—El Jefe de Estadística, Amalio G. Montero.

PARTIDO JUDICIAL DE BERMILLO.

PROVINCIA DE ZAMORA.

DECENIO de precios-medios de frutos aprobados por la Direccion general de Contribuciones, á los que se sujetarán las Juntas municipales de los respectivos pueblos de este partido judicial, en la valoración de los productos agrícolas al formar las correspondientes cartillas de evaluación.

AÑOS ECONÓMICOS.	TRIGO.		CENENO.		MORCAJO.		GUISANTES.		ALGARROBA.		GARBANZOS.		PATATAS.		VINO.		AGUARDIENTE.		PATA.		DEDUCCION DEL AÑO DE PRECIO MAS ALTO Y BAJO				
	Fanega.	Pts. Cts.	Fanega.	Pts. Cts.	Fanega.	Pts. Cts.	Fanega.	Pts. Cts.	Fanega.	Pts. Cts.	Arroba.	Pts. Cts.	Arroba.	Pts. Cts.	Arroba.	Pts. Cts.	Arroba.	Pts. Cts.	Arroba.	Pts. Cts.	Arroba.	Pts. Cts.	Arroba.	Pts. Cts.	
1868-69	13 30	8 63	10 00	7 31	6 25	7 94	0 75	3 00	7 73	0 60	1868-69	15 30	8 63	0 60	1875-76	8 63	7 73	0 60	1875-76	8 63	1875-76	8 63	24 13	Trigo.	
1869-70	8 08	5 18	6 40	4 67	4 06	5 70	0 56	2 91	7 57	0 48	1869-70	8 27	4 06	0 48	76-77	4 06	7 57	0 48	76-77	4 06	76-77	4 06	12 33	Cebada.	
1870-71	10 58	5 83	7 08	6 85	6 87	9 35	0 73	3 12	7 83	0 25	1870-71	8 63	4 98	0 25	76-77	4 98	7 83	0 25	76-77	4 98	76-77	4 98	13 61	Centeno.	
71-72	10 08	5 42	7 18	6 27	4 52	5 75	0 63	3 00	8 87	0 30	1871-72	10 00	6 19	0 30	76-77	6 19	8 87	0 30	76-77	6 19	76-77	6 19	16 19	Moreajo.	
72-73	9 32	5 68	6 67	5 81	3 64	6 77	0 52	3 30	8 40	0 25	1872-73	7 31	7 17	0 25	69-70	7 31	8 40	0 25	69-70	7 31	69-70	7 31	11 98	Guisantes.	
73-74	9 49	6 37	6 85	6 82	5 42	5 00	0 67	3 22	7 17	0 26	1873-74	6 87	9 37	0 26	72-73	6 87	7 17	0 26	72-73	6 87	72-73	6 87	10 51	Algarroba.	
74-75	8 83	6 14	6 59	6 32	5 34	6 21	0 48	2 86	9 37	0 25	1874-75	6 87	7 66	0 25	76-77	9 37	9 37	0 25	76-77	9 37	76-77	9 37	14 26	Garbanzos.	
75-76	8 63	5 49	6 52	7 12	5 11	8 00	0 31	3 41	7 66	0 29	1875-76	8 87	8 81	0 29	75-76	8 81	8 81	0 29	75-76	8 81	75-76	8 81	1 25	Patatas.	
76-77	8 87	4 98	6 19	6 25	4 50	4 91	0 94	3 35	8 81	0 25	1876-77	9 83	8 75	0 25	77-78	8 75	8 75	0 25	77-78	8 75	77-78	8 75	6 27	Vino.	
77-78	9 83	5 91	6 67	5 58	4 72	5 10	0 63	3 25	8 75	0 25	1877-78	9 83	8 75	0 25	77-78	8 75	8 75	0 25	77-78	8 75	77-78	8 75	10 54	Aguardiente.	
Totales.....	99 81	53 42	70 15	63 00	50 43	64 79	6 24	31 42	82 16	3 18															
Suma que se deduce	24 13	12 33	16 19	11 98	10 51	14 26	1 25	6 27	16 54	0 85															
Líquido.....	75 68	41 09	53 96	51 02	39 92	50 47	4 99	25 15	65 62	2 33															
Precio-medio.....	9 46	5 14	6 75	6 38	4 99	6 31	0 62	3 14	8 21	0 29															
Siendo la medida el	Hectólitro	Hectólitro.	Hectólitro	Hectólitro	Hectólitro	Hectólitro	Quintal mc.	Hectólitro	Hectólitro	Quintal mc.															
Su precio medio es	17 05	9 26	12 16	11 50	8 99	54 35	6 00	19 46	50 90	2 52															

Zamora 3 de Agosto de 1880.—El Jefe de Estadística, Amalio G. Montero.

Ayuntamiento Constitucional de Fresno de la Rivera.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y por la asistencia de ocho familias pobres.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en la Secretaría de esta corporacion, en el plazo de veinte dias, contados desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando el título profesional ó testimonio del mismo.

Fresno de la Rivera 30 de Julio de 1880.—P. E. y D. D. A., el primer Regidor, José Martin.

Ayuntamiento Constitucional de Villaseco.

Se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo, para la asistencia de siete familias pobres, dotada con el sueldo de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y además las iguales de los vecinos que próximamente ascenderán á doscientas fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos profesionales y hoja de méritos en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaseco 17 de Julio de 1880.—El Alcalde, Antonio Moreia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDAS.

El viernes 30 de Julio y por la noche, desapareció del prado de las Llamas, en término de esta ciudad de Zamora, una vaca cuyas señas son las siguientes: edad como diez años, pelo guindo, grande, cuernos delgados y grandes, marcada en la cadera derecha.

Quien supiere su paradero se servirá participarlo á D. José Fernandez, vecino de referida ciudad.

El dia 26 de Julio último desapareció del pueblo de Pajares un pollino de dos años, negro-mohino, de cinco cuartas y media, delgado de caña, bastante vientre, corrido de atrás, sin hierro y desherrado.

La persona en cuyo poder se halle dará razon á su dueño Manuel Gallego Ballester, vecino de dicho pueblo.

CASA EN VENTA.

Se vende una recien construida en la calle ó cortinas de San Miguel, núm. 7, con su gran huerta que llega á la muralla, pozo, buchina y corral, con puerta carretera independiente, cuadras y otras dependencias, que así como la huerta y el corral se arriendan tambien separadamente de la casa.

Quien quisiere tratar de la compra de todo ó del arriendo de la huerta y corral, puede avistarse con D. José Calero, San Torcuato 46, ó con D. Wenceslao M. Martin Salcedo, Santa Clara, 9, principal, izquierda.

IMPRESA Y LIBRERIA DE RODRIGUEZ.

Dedicada especialmente á servir á los Ayuntamientos, Juzgados municipales y Escuelas de Instruccion primaria de todos los impresos y libros que puedan serle necesarios.